

III

La cuestión del General en Jefe.

Si la afirmación errónea de que el Presidente Juárez había ofrecido territorio nacional á los Estados Unidos del Norte, fué hecha por el Sr. Bulnes de una manera indeterminada; la de que D. Benito Juárez dió á un General norte-americano el carácter de Generalísimo del Ejército Nacional ha sido hecha, por el mencionado señor, de una manera franca, precisa y determinada, lo que aumenta su gravedad como error del historiador, aunque su importancia intrínseca sea, indudablemente, de mucha menor categoría que la primera.

El Sr. Bulnes no considera como antipatriótico, ni como indecoroso, que se diera el mando superior de nuestro Ejército Nacional á un jefe extranjero, sino que lo considera tan sólo como inconveniente. Demostrando que no es cierto que el Gobierno mejicano hubiera dado, ni consentido en dar tal carácter á jefe alguno de nacionalidad extranjera, caerán por sí solas todas las apreciaciones sobre la inconveniencia de un acto que, ni se realizó, ni se pretendió realizar. Aquí también ha tomado el Sr. Bulnes, con incomprensible discernimiento, un acto de D. Matías Romero por un acto del Presidente Juárez; es decir, por un acto de su Gobierno; pues, lo repetimos, ninguna disposición se tomaba por aquel Gobernante republicano, *no autocrá-*

tico, sin haber sido discutida y aprobada en Junta de Ministros.

«Juárez—dice el Sr. Bulnes—por conducto de su Ministro de Relaciones, D. Sebastián Lerdo de Tejada dió instrucciones en 19 de Marzo de 1865 á D. Matías Romero para que á la mayor brevedad posible obtuviese *á toda costa* dinero suficiente para organizar de veinte á cuarenta mil voluntarios norte-americanos, escogidos entre los que el Gobierno de los Estados Unidos estaba licenciando por haber terminado la guerra. Estas fuerzas debían tener oficiales distinguidos norte-americanos y debían ser mandadas por uno de los mejores Generales de los Estados Unidos, quien debía recibir del Gobierno mexicano, *al terminar la campaña*, un premio de cien mil dollars y premios menores otros jefes y oficiales.»

Aunque el "á toda costa," que he subrayado, se refiera especialmente al empréstito y no á la organización del Cuerpo de ejército auxiliar, formado con voluntarios norte-americanos, se trasluce bien claramente la intención del Sr. Bulnes de hacer creer que nuestro Ministro en Washington tenía facultades ilimitadas. Nada más falso. Tanto para el arreglo financiero, como para el arreglo militar, tenía que sujetarse D. Matías Romero á las respectivas instrucciones del Gobierno. Esas instrucciones no prevenían al Sr. Romero que, *á toda costa*, lograrse el objeto de ellas, sino que imponían á nuestro representante en los Estados Unidos *una serie de restricciones*, so pena de que fuese nulo cuanto pactase en contra de ellas, extralimitando los poderes que le habían sido conferidos. El Sr. Bulnes ha leído las instrucciones dadas al Sr. Romero por el debido conducto del Ministerio de Relaciones; el Sr. Bulnes sabe, en consecuencia, que ellas imponían al Sr. Romero una serie de restricciones; el Sr. Bulnes no puede ignorar que es nulo cuanto hace un apoderado fuera de las facultades que le ha otorgado el poderdante, ya se trate de simples par-

ticulares, ya se trate de un Gobierno y de sus Enviados ordinarios ó extraordinarios: y, sin embargo, el Sr. Bulnes afirma, contra toda verdad y contra toda razón, que D. Matías Romero estaba facultado *para obrar á toda costa*, y que en consecuencia, sus estipulaciones, *cualesquiera que fuesen*, deben ser tomadas como estipulaciones del Gobierno Nacional.

Voy á insertar en seguida las instrucciones del Ministerio y los pactos contratados por D. Matías Romero, para hacer ver después los diversos puntos en que se extralimitó nuestro Representante en Washington:

«Número 106.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de América.»

«Palacio Nacional.—Chihuahua, Marzo 29 de 1865.»

«Autorizaciones é instrucciones.

«En vista de lo que ha expuesto Ud. sobre la probabilidad de que pueda organizarse en los Estados Unidos con conocimiento y aprobación de su Gobierno, un ejército auxiliar que venga á ayudar á los defensores de la República Mexicana en la guerra actual, y teniendo en consideración que cuando el Gobierno de la República tiene que combatir con rebeldes apoyados por una potencia extranjera, no está en el caso de deber abstenerse de admitir un auxilio de otra nación, como se abstendría de recibirlo ampliando nada más sus propios medios, si los rebeldes ó su autoridad no hubiesen llegado hasta la traición, procurando una invasión extranjera para subvertir las instituciones de su patria y subyugarla, el C. Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que está investido *ha acordado en junta de Ministros* autorizar á Ud. ampliamente para que pueda celebrar las convenciones ó arreglos necesarios con el objeto indicado, *bajo las bases contenidas en las instrucciones siguientes:*

«Primera. La República Mexicana aceptará los servicios que venga á prestarle un cuerpo de ejército auxiliar, formado en los Estados Unidos, en el número que se considere necesario para ayudar eficazmente al Gobierno de la República en la guerra actual, y siempre que para la formación de tal ejército auxiliar se llenen estas dos condiciones: Primera: que se forme con conocimiento y aprobación del Gobierno de los Estados Unidos; y segunda, *que el Gobierno de los Estados Unidos garantice que aquel ejército no atentará contra la Independencia y autonomía de México, ni contra la integridad de su territorio, ni contra sus instituciones republicanas, ni contra el Gobierno establecido en la República.*

«Segunda. Este cuerpo de ejército auxiliar deberá organizarse *con arreglo á las leyes y reglamentos militares de la República Mexicana*, teniendo Ud. facultad de designar ó convenir quien sea el General en Jefe que deba mandarlo.

«Tercera. El General en Jefe tendrá el empleo de General de División en el Ejército Mexicano, con cuyo objeto para que él mismo y los principales Generales que sirvan para la organización del ejército, puedan recibir desde luego sus despachos extendidos por el Gobierno de la República, se enviarán á Ud. cinco despachos debidamente firmados y autorizados, dejando en blanco el lugar destinado para la expresión del nombre de la persona y del grado, á fin de que pueda Ud. poner en los cinco despachos, ó en la parte de ese número que sea necesaria la expresión de las personas y de los empleos, de General de División ó de Brigada con que deban quedar extendidos.

«Cuarta. El General en jefe tendrá facultad para nombrar, en representación del Gobierno de la República, y de acuerdo con Ud., los demás Generales, jefes y oficiales que requiera la organización del cuerpo de ejército auxiliar, dándoles despachos provisionales que se revalidarán por el Gobierno de la República, cuando el ejército auxiliar llegue al territorio de la misma. Las vacantes que ocurran des-

pués, serán llenadas por el Gobierno de la República. Si algún jefe ú oficial tuviere mala conducta, el General en jefe lo comunicará al gobierno para que se le dé de baja.

«Quinta. Este ejército auxiliar quedará exclusivamente sujeto á las órdenes del Gobierno de la República, desde el momento que entre en el territorio de ella.

«Sexta. Los jefes, oficiales y soldados de este ejército auxiliar, se alistarán por el tiempo que dure la guerra; y se considerarán como ciudadanos mexicanos, por el mismo hecho de servir á la República, ó podrán conservar los que quieran, la nacionalidad de los Estados Unidos, si su Gobierno se los permitiere.

«Séptima. Luego que termine la guerra actual, todo el ejército auxiliar, quedará licenciado; pudiendo el Gobierno de la República conservar á los oficiales que desee en el servicio; y al mismo término de la guerra, todos los que hayan pertenecido al ejército auxiliar que quieran quedarse en la República Mejicana, podrán hacerlo como colonos en las tierras que se les den, de conformidad con las disposiciones de la ley de 11 de Agosto de 1864; bajo el concepto de que, por el mismo hecho de quedar como colonos, tendrán la nacionalidad mexicana; los que antes pudieren no haberla tenido.

«Octava. Los premios que la mencionada ley concede á los oficiales y soldados que vengan como auxiliares á México en la guerra actual, se les concederán, según los empleos que tuvieren al entrar en territorio mejicano.

«Novena. Podrá Ud. también convenir en que el General en jefe del cuerpo de ejército auxiliar tenga un premio de cien mil pesos en dinero ó bienes raíces; que los otros Generales de División tengan un premio de treinta mil pesos cada uno y que los Generales de Brigada tengan el de veinte mil pesos cada uno.

«Décima. El cuerpo de ejército auxiliar, además de que deberá traer consigo á la República Mejicana las armas,

equipos y municiones necesarias para el mismo, deberá traer también el número mayor que le parezca proporcionado de armas, equipos y municiones para armar al pueblo mejicano.

«Undécima. Igualmente, el ejército auxiliar deberá traer consigo los fondos necesarios para pagar sus haberes, cuando menos por seis meses, y los medios de transporte y municiones que se necesiten, al menos durante el mismo período, con objeto de que pueda comenzar desde luego sus operaciones.

«Duodécima. El Gobierno de la República Mejicana reconocerá todos los gastos hechos por el general en jefe, de acuerdo, y con aprobación de Ud., debiendo pagarse con los bienes confiscados á los traidores ó con terrenos baldíos, ó con otros fondos nacionales, según lo que previamente se hubiere convenido.

«Decimotercera. El general en jefe tendrá el mando del ejército auxiliar, por todo el tiempo que dure la guerra, y cuando fuere necesario reunir dos ó más cuerpos de ejército, de los que uno de ellos sea organizado en los Estados Unidos, **EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA CONFERIRA EL MANDO DE TODA LA FUERZA REUNIDA AL GENERAL QUE LE PAREZCA MAS CONVENIENTE.**

«Confía el Gobierno á la inteligencia y patriotismo de Ud. que, llegando el caso, pueda Ud. celebrar los arreglos que fueren más convenientes para la República *conforme á las bases anteriores.*

«Protesto á Ud. mi atenta consideración.»

LERDO DE TEJADA.

«Al C. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington.»

* * *

«Convenio celebrado hoy día..... de..... 1865 por el Gobierno de la República Mexicana, por medio de su Ministro en Washington, y el general de división J. M. Schofield, del ejército de los Estados Unidos.

«1º El general Schofield acepta el empleo de general de división en el ejército mexicano, con el carácter de general en jefe de todas las fuerzas que se levanten, según lo expresado en este convenio, y *de todas las demás que el Gobierno de México* MANDE OPERAR EN UNION DE LAS FUERZAS ANTES MENCIONADAS.

«2º El general Schofield organizará en los puntos convenientes del territorio mexicano, un cuerpo de ejército que se compondrá de emigrantes de los Estados Unidos, y constará de tres divisiones de infantería, nueve baterías de artillería y una división de caballería, ó la parte de esta fuerza que fuere posible levantar ó que exigieren las necesidades de la República.

«3º Por creerse así conveniente, la organización de este cuerpo de ejército será LA QUE PREVIENEN LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

«4º Toda la oficialidad del cuerpo de ejército será nombrada por el general en jefe.

«5º La paga de estos oficiales y soldados serán las que prescriben las leyes, para las clases correspondientes en el ejército mexicano.

«6º Los premios siguientes se pagarán al general y oficiales de Estado Mayor AL ACEPTAR SUS EMPLEOS; á saber:

- El general en jefe.....
- Cuatro generales de división, á cada uno.....
- Doce ídem de brigada.....

- Jefe de Estado Mayor (general de brigada).....
- Jefe de ingenieros (coronel).....
- Proveedor general (teniente coronel).....
- Jefe del Cuerpo Médico (teniente coronel).....
- Guarda-parque general (comandante de batallón).....

«7º Este cuerpo de ejército formará parte del ejército mexicano, y toda su oficialidad y soldados tendrán derecho desde el día de su entrada al servicio á todas las consideraciones y privilegios de los ciudadanos de la República de México.

«8º Tanto la oficialidad como los soldados se alistarán en el servicio por tres años, pero antes de ese tiempo podrán ser licenciados por el Presidente de México ó por el general en jefe.

«9º Se obtendrán fondos para el pago de las tropas y para la compra de toda clase de provisiones por medio de un préstamo que negociará el Gobierno mexicano en los Estados Unidos. Todos los desembolsos de fondos por cuenta del cuerpo de ejército de que aquí se trata, se harán únicamente por los oficiales respectivos de Estado Mayor y por orden del general en jefe ó del empleado nombrado por él para ese objeto. Todo desembolso se hará mediante documentos librados en la forma prescrita por las leyes y reglamentos *que se observan en el ejército de los Estados Unidos.*»

Como se habrá notado ya, este convenio no estaba firmado y tenía la fecha en blanco. El Sr. Bulnes, impensada ó intencionalmente, ha ocultado esas dos circunstancias al reproducir, no el convenio íntegro, sino tan solo algunos de sus artículos. A su vez, el Sr. Lic. D. Ramón Prida, en su reciente refutación de «El Verdadero Juárez,» suprimió el último inciso del artículo noveno; dejó de llamar la atención sobre la carencia de firmas; y, lo que es peor, admitió como convenio celebrado por el Presidente Juárez, el que acabamos de copiar, hecho en contravención de las restricciones

determinadas, puestas á la autorización dada al Sr. Romero, y falto de ratificación posterior.

Mírase de realce, á la simple lectura de la Nota y del Convenio que acabo de copiar, que el Sr. Romero, *infringiendo las instrucciones de su Gobierno*, pactó con el General Schofield que éste tendría el mando superior de todas las fuerzas que concurriesen, unidas á las suyas, á cualquiera operación de guerra, quitando así al Gobierno la facultad, cuidadosa y terminantemente conservada en las instrucciones, de nombrar, en cada caso particular, y en cualquier momento, General en Jefe á un oficial superior mejicano. Mírase de igual manera, que D. Matías Romero pactó, *infringiendo las instrucciones de su Gobierno*, que el Cuerpo de Ejército de que se trata sería organizado conforme á las leyes de los Estados Unidos, y no conforme á las leyes de nuestro país, que era lo que se le había ordenado. Mírase, por último, que el Sr. Romero, *infringiendo las instrucciones de su Gobierno*, pactó que el General Schofield recibiría por adelantado el premio que el Gobierno, según la ley de 11 de Agosto de 1864, concedía al General que ayudase á dar feliz término á la campaña.

Para toda persona de mediana ilustración, el convenio Schofield-Romero era nulo por esencia, como pactado por nuestro Ministro en Washington, ya no sin facultades, sino, lo que es peor, contraviniendo las instrucciones expresas del Gobierno. En consecuencia, para que el convenio Schofield-Romero pudiera tener cumplimiento, era *indispensable, ante todo, que el Gobierno nacional lo ratificara*, en vista de las razones que alegase el Sr. Romero, explicando su conducta. Y, en consecuencia, también está el Sr. Bulnes fuera de toda razón y de toda verdad, cuando dice: «Aceptada también esta condición (la del adelanto del premio) se firmó la minuta del convenio, cuyo cumplimiento estaba sujeto al buen éxito del empréstito para cubrir todos los gastos de la expedición.» Y también está fuera de toda razón y verdad,

cuando agrega en sus «Conclusiones» (página 832), hablando del ejército auxiliar: «De este peligro que estuvo á punto de realizarse no nos salvó Juárez; por el contrario *hizo todo lo posible porque tuviera lugar*, y si no lo consiguió, *después de haber sido firmado en su nombre el contrato con el General Schofield*, fué por la resuelta oposición de Mr. Seward.»

Por dificultad en las comunicaciones y por irregularidades del correo, recibió el Gobierno, el 8 de Septiembre de 1865, juntamente con la nota en que se le daba cuenta del convenio Schofield-Romero, otra en que se le avisaba que Mr. Seward había ofrecido al citado General enviarle á París con una misión oficial del Gobierno de la Unión.

Lo que para el Sr. Romero fué entonces una simple sospecha, fué para los triunviros de Paso del Norte un hecho bien claro: esto es, que Mr. Seward, para impedir la venida á Méjico del General Schofield, sin chocar abiertamente con el Presidente Johnson—que se había mostrado favorable á la formación del cuerpo de voluntarios americanos—Mr. Seward, repito, deslumbraba al General Schofield con una misión en París, que nulificaría *de hecho* el convenio pactado por el General americano con el Ministro de Méjico.

Esta última circunstancia indicaba al Gobierno que no urgía comunicar al Sr. Romero en forma oficial, la desaprobación del convenio que había pactado con el General Schofield, y, en consecuencia, se limitó, por entonces, á dar á conocer su desaprobación indirectamente en dos comunicaciones distintas, para lastimar lo menos posible al señor Romero, á quien podían aplicársele, más justamente aún que al General Carvajal, las siguientes palabras á este dirigidas y que fueron dadas á conocer al Ministro mejicano en Washington, por cuyo conducto se envió la Nota del Ministerio núm. 321, que es la que las contiene.

Helas aquí:

«Aunque el C. Presidente de la República siente que Ud.